

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 19054**

04 de diciembre, 2020  
**DFOE-EC-1314**

Licenciado  
Miguel Aguiar Bermúdez  
Director Ejecutivo

**CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

[miguel.aguiar@sbdcr.com](mailto:miguel.aguiar@sbdcr.com)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

Con el propósito de que se haga de conocimiento de los miembros del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, por la suma de ₡46.588,4 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° CR/SBD-237-2020 del 30 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 15-2020, acuerdo AG-087-15-2020, celebrada el 23 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se

DFOE-EC-1314

2

04 de diciembre, 2020

presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la entidad debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

Los ingresos corrientes y de capital propuestos por ₡46.588,4 millones. Es responsabilidad de la Administración monitorear el comportamiento de los ingresos ante la coyuntura económica nacional y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones.

#### 2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

### 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906<sup>1</sup>.

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡8,4 millones, por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y

<sup>1</sup> Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983, por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

DFOE-EC-1314

4

04 de diciembre, 2020

de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia<sup>2</sup>.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gasto anteriores deberán trasladarse a la partida Cuentas especiales. En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones antes señaladas.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021, por la suma de ₡46.588,4 millones.

Atentamente,



Licda. Jessica E. Víquez Alvarado  
**Gerente de Área**

Lic. Juan Carlos Barboza Sánchez, M.Sc  
**Asistente Técnico**

Lic. Carlos H. Picado Vargas  
**Fiscalizador**

**Ce:** Licda. Liliana Chacón Corrales, Secretaria de Actas, CRSBD, [liliana.chacon@sbdcr.com](mailto:liliana.chacon@sbdcr.com)  
Lic. Oscar Cásares Rodríguez, Director de Finanzas, CRSBD, [oscar.casares@sbdcr.com](mailto:oscar.casares@sbdcr.com)

**G:** 2020003650-1

**Ni:** 29005, 30295, 33464 (2020)

<sup>2</sup> Véase criterios del Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.